



PROVINCIA DE FORMOSA

MINISTERIO DE ECONOMÍA, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

FORMOSA, 08 SEP. 2003

VISTO:

La Resolución General N°038/2003 de esta Dirección General de Rentas, del 30.06.03; y:

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo presupuestado por el Artículo 1° Inc. c) del citado instrumento legal, se ha designado como Agentes de Recaudación a los funcionarios habilitados en los Puestos de Control del Organismo, para requerir el pago a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por el ingreso de productos en general a la Provincia, cuando estos son transportados por Empresas de Transporte habilitadas a tal efecto, cuando no acredite el comprobante de inscripción en Convenio Multilateral con alta en la Jurisdicción Formosa.-

Que el procedimiento estatuido ha cumplido con el objetivo propuesto, posibilitando un control adecuado y el recupero de recursos impositivos cuya concreción por otros medios se tornaría compleja, a la vez que margina la elusión por la vía mencionada.-

Que sin perjuicio de ello, se han producido un complejo de situaciones fácticas, derivadas de los usos y costumbres comerciales como asimismo de las circunstancias actuales de circulación territorial en el ámbito de las empresas de transporte, cuyos dependientes circulan con un mínimo de recursos económicos.-

Que por otra parte la dinámica de la información recogida merece la inclusión de soportes informáticos actualizados y vinculados, y también proveer a la adecuada capacitación de los agentes responsables.-

Que resulta oportuno resolver la suspensión del supuesto previsto en el art. 1° inc. c) de la Resolución General N°038/03 de esta Dirección, hasta el día 1° de Diciembre del corriente año, que no empece a la vigencia de la norma.-

Que en este último sentido es conveniente establecer por el término que dure la suspensión actual, precisas obligaciones de información a las Empresas de Transporte involucradas en relación a los clientes no inscriptos en Convenio Multilateral Jurisdicción Formosa, como asimismo a observar todos los remitos correspondientes a la Hoja de Ruta, bajo apercibimiento de las multas establecidas para el incumplimiento de los deberes formales (conf. art. 7° y cctes., Dec. Ley 865 T.O. '83 y sus modificatorias) .-

Que asimismo se ha detectado la reiteración de los denominados “tours de compras” o transportes de personas a través de vehículos charteados con la finalidad de adquisición de mercaderías en otras plazas que en cantidad o especie, permiten presumir la eventual comercialización en esta Jurisdicción.-

Que con dicha modalidad se observa el ingreso de mercadería sin comprobantes de adquisición con razonable grado de probabilidad de su ingreso al comercio informal.-

Que ello constituye un hecho revelador en los términos del art. 203 y cctes., del Código Fiscal para la Provincia de Formosa, Dec. Ley 865 t.o. '83 y sus modificatorias y complementarias.-

Que en función de ello es procedente establecer un mínimo de pago en concepto de anticipo a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.-

Por ello:

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS
RESUELVE

ARTICULO 1º: SUSPENDER hasta el día 1º de Diciembre de 2.003 los efectos del Artículo Primero, Inciso c) de la Resolución General N° 038/2003.-

ARTICULO 2º: ESTABLECER la obligación formal para las Empresas de Transporte Terrestre de Cargas Generales, alcanzadas por la suspensión prevista en el Artículo precedente, de informar con carácter de declaración jurada en forma mensual, hasta el día 10 de cada mes calendario, la nómina de clientes no inscriptos en Convenio Multilateral del Impuesto sobre los Ingresos Brutos Jurisdicción Formosa que requieran sus servicios para el transporte de mercaderías hacia esta Jurisdicción, consignando los datos fiscales relevantes.-

ARTICULO 3º: ESTABLECER la obligación formal para las Empresas de Transporte Terrestre de Cargas Generales alcanzadas por la suspensión prevista en el Artículo Primero del presente de agregar todos los remitos de mercaderías transportadas hacia esta Jurisdicción a la Hoja de Ruta, debiéndose en todos los casos dejar copia de dichas documentaciones en los Puestos de Control Caminero. En caso de verificarse en los Puestos de Control diferencias entre los manifiestos y remitos adjuntos, se presumirá la responsabilidad de la Empresa transportista.-

ARTICULO 4º: ESTABLECER la obligación formal para las Empresas de Transportes de Pasajeros que presten servicios de encomienda en general de agregar todos los remitos de mercaderías transportadas hacia esta Jurisdicción, debiendo en todos los casos dejar copia de dichas documentaciones en los Puestos de Control Caminero, y en el caso de empresas aéreas y/o fluviales deberán remitir a la sede central de esta Dirección, Comprendiéndoles las mismas obligaciones establecidas por el artículo Segundo.-

ARTICULO 5º: ESTABLECER para los casos denominados “tours de compras” o transportes de personas a través de vehículos charteados con la finalidad de adquisición de mercaderías en otras plazas, que en cantidad o especie, permitan presumir la eventual comercialización en esta Jurisdicción, el pago de un anticipo del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de pesos veinte (\$20.-) por cada responsable o detentador de las mercaderías, importe que deberá tributarse en el Puesto de Control Caminero habilitado.-

ARTICULO 6º: El incumplimiento de las obligaciones formales establecidas en los Artículos Segundo, Tercero y Cuarto, dará lugar a la aplicación de las multas previstas en el Título VII de la Ley 954 “De las Multas por Infracciones”. Se presumirá en el caso la tipificación de la conducta descripta por el art. 58º Inc. 5) de la ley cit., sancionada con multa de Doscientos Ochenta Unidades Tributarias (280 U.T.), equivalentes a pesos quinientos sesenta (\$560.-).-

ARTICULO 7º: Regístrese, Notifíquese a quienes corresponda. Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, Cumplido, Archívese.-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 045/03

SERGIO I RIOS DIRECTOR DIRECCION GENRAL DE RENTAS
